

en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252;

Que, el párrafo 1 del numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, dispone que la DGPMI aprueba directivas, procedimientos, lineamientos, instrumentos metodológicos de alcance general y demás normas complementarias necesarias para el funcionamiento del referido Sistema Nacional y la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, con el objeto de mantener la calidad de las inversiones públicas y contar con registros actualizados de dichas inversiones en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, resulta necesario aprobar los alcances de las opiniones vinculantes de la DGPMI durante el Ciclo de Inversión, así como los criterios para la desactivación de inversiones en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1252; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas; y la Resolución Ministerial N° 129-2020-EF/43;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de los alcances sobre las opiniones vinculantes emitidas por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones durante el Ciclo de Inversión y criterios para la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones**

Apruébanse los alcances sobre las opiniones vinculantes emitidas por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones durante el Ciclo de Inversión y criterios para la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones, que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)). Los alcances sobre las opiniones vinculantes emitidas por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones durante el Ciclo de Inversión y criterios para la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones, a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO DEL PILAR BÉJAR GUTIÉRREZ  
Directora General  
Dirección General de Programación  
Multianual de Inversiones

1910419-1

**EDUCACION**

**Designan representante del Consejo Nacional de Educación ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 013-2020-MINEDU**

Lima, 9 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP, establece la organización y los mecanismos para el funcionamiento del referido Fondo, creado por la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación; así como el marco general para el financiamiento de los proyectos educativos presentados ante el mismo;

Que, conforme a los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley N° 28332, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-ED, el Consejo de Administración del FONDEP, es el máximo órgano encargado de la administración del Fondo y está conformado, entre otros, por un representante del Consejo Nacional de Educación, el cual será designado a propuesta de la Institución mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Educación por un periodo de cuatro años;

Que, con Resolución Suprema N° 017-2018-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 14 de noviembre del 2018, se designa a la señora LEA SULMONT HAAK, como representante del Consejo Nacional de Educación – CNE ante el Consejo de Administración del FONDEP, por el periodo de cuatro (04) años;

Que, con Resolución Ministerial N° 372-2020-MINEDU, se acepta la renuncia de la señora LEA SULMONT HAAK, como miembro del Consejo Nacional de Educación;

Que, mediante Oficio N° 00068-2020-MINEDU/DM-CNE, el Consejo Nacional de Educación, propone al señor GERSON VICTOR AMES GASPAS como representante del Consejo Nacional de Educación ante el Consejo de Administración del FONDEP;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al representante del Consejo Nacional de Educación ante el Consejo de Administración del FONDEP, para complementar el periodo comprendido en la Resolución Suprema N° 017-2018-MINEDU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la designación contenida en la Resolución Suprema N° 017-2018-MINEDU.

**Artículo 2.-** Designar al señor GERSON VICTOR AMES GASPAS como representante del Consejo Nacional de Educación ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

1910549-6

**Designan representantes titular y alterno ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 014-2020-MINEDU**

Lima, 9 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP, establece